

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-00265-00

AUTO E2 No. 4166

En escritos que anteceden, la señora LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, en su calidad de representante legal de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con SANDRA PATRICIA AMAYA REINA en su calidad de representante legal de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A-FNG., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A-FNG transfiere a CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 íbidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A-FNG a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **123 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 035-2013-00059-00

AUTO E2 No. 4156

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 06-2150 allegado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 026-2013-00205-00

AUTO E2 No. 4161

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.355.422 y Tarjeta Profesional No. 155.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 015-2014-00713-00

AUTO E2 No. 4155

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 05-01600 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Mesa de Partes

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 010-2013-00851-00

AUTO S2 No. 4172

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULESE la orden de pago No. 760014303005101551 y 760014303005101552 expedidas por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales -.

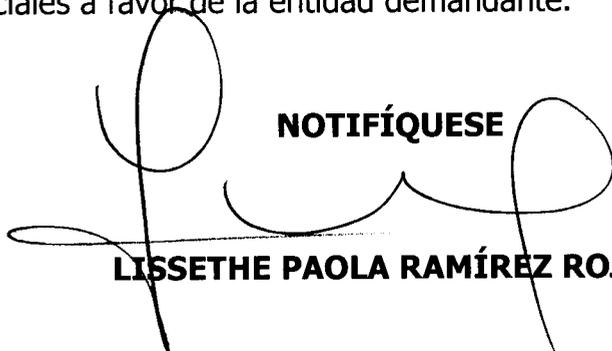
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1º del auto S2 No. 02534 proferido el 27 de Abril del año que avanza como Nit. 805.020.264-3 y no como allí se indicó.

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – las órdenes de pago como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

CUARTO: AUTORICESE a la abogada GEOVANNA MILENA TARAPUEZ identificada con C.C. 31.572.893 de Cali y T.P. No. 158.954, para que en nombre y representación de COOPERATIVA, reclame las órdenes de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00283-00

AUTO S2 No. 4170

Revisadas nuevamente las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en numeral 7° del auto S1 No. 01314 proferido el 20 de Junio del año que avanza como C.C. el No. 94.494.358 y no 16.607.922 como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – la orden de fraccionamiento como corresponde teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2009-00848-00

AUTO E2 No. 4168

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario DIEGO FERNANDO HERRERA PEREZ apoderado judicial de la parte actora al auto E1 No. 1440 proferido el 07 de Julio de 2017, obrante a folio 85 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación a la petición incoada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

11/23/17 11:23 AM
Cali, Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 004-2012-00864-00

AUTO E2 No. 4154

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 07-1921 allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2013-00356-00

AUTO E2 No. 4169

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el abogado CLAUDIA LILIANA OROZCO CAICEDO, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora, teniendo en cuenta que el pagador ya dio respuesta a lo solicitado en relación con la medida cautelar decretada, tal y como consta a folio 20 del presente cuaderno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Cali, Colombia
2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No.015-2013-00062-00

AUTO E2 No. 4159

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora mediante el cual informa los abonos realizados por la parte ejecutado correspondientes a la suma de \$4.000.000.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 017-2016-00186-00

AUTO E2 No. 4163

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 850 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
No. 5-2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 027-2011-00372-00

AUTO E2 No. 4160

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la peticionaria a folios 76, donde reposa el oficio 05-01597 y comunicado al juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali razón por la cual resulta a todas luces improcedente acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que el tramite ya se encontraba surtido como corresponde.

SEGUNDO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 10-1045 allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

TERMINADO

RADICACIÓN No. 024-2015-00779-00

AUTO E2 No. 4157

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VALLE para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VALLE

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 014-2014-00860-00

AUTO E2 No. 4158

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2013-00791-00

AUTO E2 No. 4167

En escritos que anteceden, la señora LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR, en su calidad de representante legal de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO en su calidad de representante legal de la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A-FNG., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A-FNG transfiere a CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A-FNG a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A-CISA.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **123 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 003-2014-00068-00

AUTO E1 No. 1545

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 032-2016-00723-00

AUTO E1 No. 1546

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
21 DE JULIO DE 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 014-2016-00150-00
AUTO E1 No. 1547**

Revisada la liquidación de crédito que antecede y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

CANONES DE ARRENDAMIENTO DEL 20 ABR AL 19 MAY/15	\$ 425.000.00
CANONES DE ARRENDAMIENTO DEL 20 MAY AL 19 JUN/15	\$ 425.000.00
CANONES DE ARRENDAMIENTO DEL 20 JUN AL 19 JUL/15	\$ 425.000.00
CANONES DE ARRENDAMIENTO DEL 20 JUL AL 19 AGO/15	\$ 425.000.00
CANONES DE ARRENDAMIENTO DEL 20 AGO AL 19 SEP/15	\$ 425.000.00
CANONES DE ARRENDAMIENTO DEL 20 SEP AL 19 OCT/15	\$ 425.000.00
CANONES DE ARRENDAMIENTO DEL 20 OCT AL 19 NOV/15	\$ 425.000.00
CANONES DE ARRENDAMIENTO DEL 20 NOV AL 19 DIC/15	\$ 425.000.00
CANONES DE ARRENDAMIENTO DEL 20 ENE AL 31 ENE/16	\$ 170.000.00
CLAUSULA PENAL	\$ 850.000.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 4.420.000.00

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$4.420.000.00)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

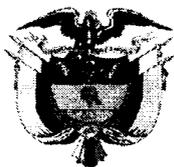
En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 24-2013-00087-00

AUTO No. J1: 1557

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto No. S1-02082, mediante el cual se dispuso modificar la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRASLADO

En esencia, manifiesta el recurrente que la parte actora no aportó los pagos realizados por la parte demandada, ni aportó la liquidación como lo establece la Corte "*desde el inicio del crédito los pagos debe (sic) aplicarse al capital*", señala que dichos pagos no se ven reflejados en la liquidación allegada ni en la elaborada por la secretaría y que no se hizo control de legalidad, pues se ordenan "*unos valores que no son acordes a la realidad del crédito*"; Así mismo, agrega, que "el Juzgado en su afán de aprobar la liquidación establece unos valores que nada tienen que ver con los pagos efectuados por mi mandante," y cuestiona que no se haya requerido al Banco ejecutante para que aportara todos los pagos que se han efectuado al crédito y que por diferentes motivos no se han allegado los comprobantes de pago pero que es el banco el que tiene dichos soportes.

Por todo lo anterior, considera que se debe revocar la decisión y aprobar la liquidación aportada por el demandado, de forma subsidiaria solicita se conceda el recurso de apelación contra la referida providencia

Pese a que se le corrió traslado al ejecutante, del recurso de reposición interpuesto para que ejerciera su derecho a la defensa, dicha parte resolvió guardar silencio.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Establece el artículo 446 del Código General del Proceso la oportunidad procesal y las reglas para efectos de la liquidación de crédito, en procesos como el que ante esta autoridad judicial se adelanta, indicando que:

*"1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y***

de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. **Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.** El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. **De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”(Resalta el Juzgado)

Por sabido se tiene que la liquidación del crédito ha de ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el **mandamiento de pago**, a menos que éste sea reformado o modificado, bien sea por el fallo que ordene seguir adelante la ejecución o, por la sentencia de segunda instancia; casos en los cuales, dicha liquidación debe cumplir lo dispuesto en ellos. Lo anterior es así, por cuanto la sentencia una vez ejecutoriada tiene la fuerza de cosa juzgada, cuya firmeza y obligatoriedad son irrefragables, porque determina sin mutación alguna, la posición de las partes para el futuro, y ni el juez ni las partes tienen la facultad de alterar tal decisión.

Por su parte establece el artículo 1653 la forma en que han de imputarse los pagos realizados por el deudor, cuando lo adeudado corresponde a capital e intereses así;

"Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. (...)"

En este orden de ideas, cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además, en el evento en que el demandado allegue el soporte de que ha efectuado pagos, o esto se constate en la cuenta del Juzgado, se deben descontar dichos abonos, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.

Analizados los argumentos esgrimidos por el recurrente, advierte ésta funcionaria que el fundamento toral de su inconformidad se centra en que a su juicio existen pagos realizados por la pasiva que no se encuentran contemplados en la liquidación; No obstante lo dicho, el profesional del derecho, no precisa a que pagos se refiere, ni se allega soporte que sustente sus afirmaciones.

De la revisión del expediente tampoco se evidencia que el demandado en curso del proceso realizara pagos, ni se encuentra dinero alguno consignado a órdenes del Juzgado.

Carece, entonces, de todo fundamento legal aseverar que la liquidación de crédito realizada por el Juzgado se encuentre errada y no atienda a la realidad procesal,

por considerar que no se tuvieron en cuenta pagos realizados por la pasiva, pues como antes se indicó, no existe el soporte de que aquéllos se hubieren realizado, y la liquidación realizada se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y a la orden judicial que dispuso seguir adelante con la ejecución.

Precisado lo anterior y como quiera que los argumentos expuestos por el recurrente no quebrantan las razones jurídicas que tuvo el Despacho para modificar la liquidación, ésta se mantendrá.

Finalmente, y en virtud a que la profesional del derecho de manera subsidiaria ha interpuesto el recurso de apelación, este será concedido en el efecto DIFERIDO conforme lo establece el numeral 3º del Art. 446 del CGP. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto No. S1-02082, por las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER en el **efecto diferido** el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto interlocutorio No. S1-02082, el cual modificó la liquidación presentada por la parte demandante.

TERCERO: SUMINISTRE el apelante las expensas necesarias a fin de compulsar copias de los siguientes folios: 44,45, 81,113 139-146, 150-152, 159-164 y los contentivos de la presente providencia, para que se surta el recurso de alzada. Para lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el inciso 2º del artículo 324 del C.G.P. se le concede el término de **cinco (5) días**, los cuales comenzarán a correr a partir de la notificación por estado de esta providencia. Se advierte al impugnante que si dentro del término concedido no se suministra lo pertinente, esté se declarará desierto.

CUARTO: Por secretaría súrtase el traslado por el **término de tres (3) días**, en la forma señalada en el inciso 2º del artículo 110 del C.G.P. del recurso de apelación presentado de forma subsidiaria por la pasiva, donde se encuentra la respectiva sustentación; **Infórmele** al apelante que en esta nueva oportunidad si lo considera pertinente, podrá alegar nuevos argumentos a su impugnación.¹ En tal caso, la Secretaría deberá correr el traslado respectivo a la parte contraria, conforme lo legal.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por Secretaría, remítase el expediente al superior par que se surta el recurso concedido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No: 123 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 21 de julio de 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
La Secretaría
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

¹ Numeral 3º del artículo 322 C.G.P.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 005-2015-00645-00
AUTO S1 No. 01523

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **31** del mes **AGOSTO** del año **2017** a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 370-56242,370-56243 y 370-56244 de propiedad de SANDRA JIMENA ANGEL FIGUEROA heredera determinada y HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado JAIME ANGEL MONTAÑO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los bienes a rematar, es decir la suma de (\$7.548.450.00, 7.548.450.00 y 7.548.450.00 M/cte., respectivamente) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo de los bienes inmuebles** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$4.313.400.00, 4.313.400.00 y 4.313.400.00 respectivamente M/cte.).

Así mismo, **INFÓRMESELE** a los interesados que la oferta deberá ser presentada por escrito y en un (1) sobre cerrado, donde se estipule la postura de forma independiente respecto de cada inmueble; para lo anterior, deberá tener en cuenta la base de la licitación para cada una.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 11-2012-00292-00
AUTO J2 No. 4217

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado y teniendo en cuenta que con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. se ha evidenciado un error aritmético, que, si bien no incide en la decisión emitida por el despacho mediante proveído No. 1335 se hace necesario subsanar, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CORRIJASE la identificación del proceso en el proveído No. 1335 del 16 de junio de 2017, en el sentido de indicar que corresponde al expediente radicado bajo la partida **7600140030011-2012-00292-00** y precítese que la objeción fue allegada por la parte demandada y no la demandante no como allí se indicó.

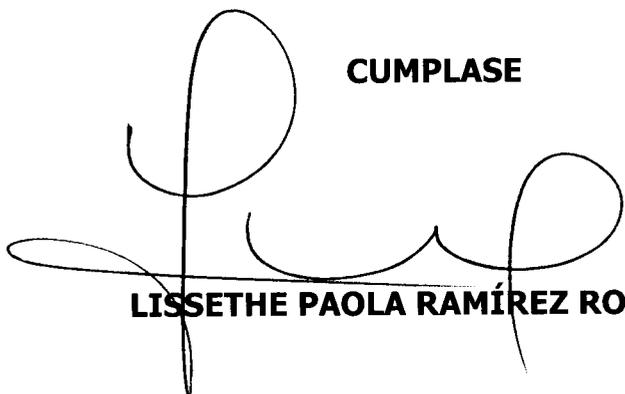
SEGUNDO: CORRIJASE el numeral tercero del auto No. 1335 del 16 de junio del año que avanza, en el sentido de indicar que se aprueba la liquidación del crédito, en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, CON OCHETA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE **(46.068.437.84)** y no como se indicó en números en el referido numeral.

TERCERO: Niéguese las demás correcciones solicitadas, por no atemperarse a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaría, córrasele traslado al recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante.

La Juez

CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 017-2008-00460-00

AUTO E2 No. 4162

En atención al oficio No. 02-2254 remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada, y como quiera que en el presente asunto ya se encuentra solicitud en igual sentido allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 02-2254 remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado RIGOBERTO MEZU AGUILAR.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto ya existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, la cual fue tenida en cuenta dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2012-00154-00

AUTO S2 No. 4173

Revisadas nuevamente las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el adjudicatario, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en numeral 1º del auto S1 No. 01307 proferido el 16 de Junio del año que avanza en contra **de CIRO RAMIREZ VILLANUEVA** y no MILTON MARCEL DIEZ HOME como allí se indicó.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria los oficios como corresponde teniendo en cuenta la adición aquí consignada.

TERCERO: Acreditado lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, ingrese el expediente **inmediatamente** a despacho para resolver como corresponde en relación a la entrega del producto del remate a la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **123 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
Secretaria
Lissethe Paola Ramirez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 004-2010-00915-00

AUTO E2 No. 4165

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 006-2017-00003-00

AUTO E1 No. 1548

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta JAIME CASTILLO HURTADO en contra HEIDY AVILA CARDENAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada HEIDY AVILA CARDENAS 66.822.314 identificada con C.C. No. 18.395.674, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$57.350.776.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERRCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Lu-9876543210
C. Ramiro Valencia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 028-2012-00693-00

AUTO S2 No. 4171

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito que antecede allegado por la abogada ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONESE al numeral 4° del auto S1 No. 01298 proferido el 16 de Junio del año en curso, la escritura 4487 del 21 de Diciembre de 2010 ante la Notaria 6 del Circulo de Cali.

SEGUNDO: EXPIDASE por secretaria los oficios y el exhorto como corresponde teniendo en cuenta la adición aquí consignada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Lara Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 013-2014-00535-00

AUTO E2 No. 4164

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 011-2016-00273-00
AUTO S1 No. 01554

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **7** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2017** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-526188 de propiedad del demandado IVAN ALEXIS PERLAZA GUERRERO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$55.239.450.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$31.565.400.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **123** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 014-2016-00057-00
AUTO S1 No. 01553

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **6** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2017** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-9979 de propiedad del demandado JULIO HERNANDO PALMA MORENO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$200.289.600.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$114.451.200.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 028-2011-00157-00
AUTO S1 No. 01551

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **5** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2017** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-230019 de propiedad de la demandada ANA CECILIA HOYOS CHARRIA.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$37.963.800.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$21.693.600.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 035-2014-00685-00

AUTO S1 No. 01552

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **6** del mes **SEPTIEMBRE** del año **2017** a las **9:00AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa CQC153 de propiedad del demandado MICHAEL STEVENT DUNOYER MARRUGO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$8.715.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$4.980.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 025-2012-00781-00

AUTO S1 No. 01549

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **31** del mes **AGOSTO** del año **2017** a las **9:30AM** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa CMR361 de propiedad de la demandada CHRIS JOHANA PIEDRAHITA MUÑOZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$8.330.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$4.760.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2017**

LA SECRETARIA

1029
Civil
Municipal
Cali